

Núm. 82.289

COMARCA DE GÚDAR JAVALAMBRE

Aprobado el texto inicial del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMARCA DE GÚDAR JAVALAMBRE Y IES GÚDAR JAVALAMBRE PARA PROYECTOS EDUCATIVOS se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Durante dicho plazo, el texto del Convenio podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias comarcales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Comarca

<http://gudarjavalambre.sedelectronica.es/transparency/>

Si transcurrido el Plazo de información pública no se producen alegaciones la aprobación se considerará definitiva, publicándose su texto íntegro en el Portal de Transparencia de la Comarca anteriormente mencionado

En Mora de Rubielos, a 3 de mayo de 2019.- Presidenta, Fdo. Yolanda Sevilla Salvador

Núm. 82.237

COMARCA DE GÚDAR JAVALAMBRE

Por Resolución de Presidencia de la Comarca de Gúdar-Javalambre nº 182 / 2019 de fecha de 6 de mayo de 2019 se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo comarcal que facilite la contratación, por parte de los Ayuntamientos que integran la Comarca de Gúdar-Javalambre, de personas que puedan desempeñar el puesto de auxiliar de ayuda a domicilio, y que se transcribe a continuación,

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN, CON CARÁCTER TEMPORAL, DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMARCA DE GÚDAR-JAVALAMBRE.

1. OBJETO DE LAS BASES.

El objeto de las presentes bases es la creación de una bolsa de empleo comarcal que facilite la contratación por parte de los Ayuntamientos que integran la Comarca de Gúdar-Javalambre de personas que puedan desempeñar el puesto de auxiliar de ayuda a domicilio, o bien sea la propia Comarca de Gúdar-Javalambre la que en virtud de sus necesidades y competencias utilice la bolsa para efectuar directamente las contrataciones.

La utilización de la bolsa de empleo comarcal tendrá como finalidad la contratación temporal de personas que sirva para dar respuesta a las necesidades que surjan en el servicio (ya sean por bajas, sustituciones, vacaciones u otras vacantes por necesidades circunstanciales).

La utilización de la bolsa será voluntaria por parte de los Ayuntamientos, debiendo incluirse su posible utilización como parte del convenio que anualmente se suscribe para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

La referida bolsa de empleo tendrá una duración indefinida y se podrá actualizar anualmente. Para ello cada año se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el tablón de anuncios comarcal y en el Portal de Transparencia de la web comarcal, la apertura de un período de tiempo en el que podrán presentarse las correspondientes instancias y documentación, y ello hasta que se estime necesario el mantenimiento de la misma.

La relación actualizada de la bolsa, así como la nueva puntuación que pudieran tener las personas inscritas en la bolsa serán aplicables y vigentes desde el momento en que finalice el proceso de actualización de la bolsa.

Las funciones propias de las plazas se desarrollarán en los municipios integrantes de esta

Comarca, siendo los Servicios Sociales comarcales quienes organicen y gestionen la bolsa.

En el supuesto de que una misma persona fuera contratada para la prestación del servicio en dos o más municipios, deberá disponer de permiso de conducción y los desplazamientos que ello conlleve se realizarán por medios propios del trabajador y en las condiciones recogidas en los Convenios suscritos con los Ayuntamientos para la prestación del servicio.

En el supuesto de una misma persona realice el servicio en dos o más municipios las horas de trabajo no podrán exceder los límites establecidos por la legislación laboral vigente.

Los diferentes puestos se cubrirán por cada Ayuntamiento o agrupación con contratos laborales temporales de duración determinada, en sus distintas modalidades en función de la situación concreta a que se atienda.

El hecho de formar parte de la lista de empleo no da derecho a llamamiento alguno, salvo que alguna entidad local solicite de la Comarca relación de aspirantes correspondientes a ese municipio o agrupación según el orden establecido en la misma.

Las retribuciones y el resto de las condiciones laborales que se apliquen serán las que fije cada Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio suscrito entre la Comarca y los Ayuntamientos o Agrupaciones para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes, para ser admitidos, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea; o ser, cualquiera que sea su nacionalidad, cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes; o ser persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del Cuerpo al que se aspira.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios o personal laboral.

e) En caso de aspirantes extranjeros, será requisito adicional demostrar conocimientos hablados del idioma castellano que resulten suficientes para el desempeño del puesto de trabajo. A tal fin se podrá llevar a cabo una prueba de comprensión oral en castellano que determinará la inclusión en la lista de los aspirantes que resulten admitidos.

f) Estar en posesión de la titulación de Graduado Escolar o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en el momento de la finalización del plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación, además de adjuntar al título su traducción jurada.

g) De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y en la Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre acreditación de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y en la Resolución de 21 de marzo de 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por la que se convoca el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación incluidas en las cualificaciones profesionales Atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones y Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (Real Decreto 546/1995), o los títulos equivalentes (Real Decreto 777/1998)

- Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia (Real Decreto 1593/2011)

- Título de Técnico de Atención Sociosanitaria (Real Decreto 496/2003)

- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales (Real Decreto 1379/2008)

- Certificado de Profesionalidad de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (Real BOP TE Número 108 9 de junio de 2017 7 Decreto 1379/2008)

- Certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, (Real Decreto 331/1997)

- Otros títulos o certificados que se publique con los mismos efectos profesionales. (especificar)

- Cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales RD 1368/2007.

- Cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio RD

295/2004. No será necesario que quienes figuren ya en la bolsa de empleo vuelvan a presentar la solicitud, salvo que deseen presentar documentación que no figure ya en poder de la Administración Comarcal.

h) En el caso de que desea desempeñar el puesto en más de un municipio, deberá disponer además del permiso de conducción B1 y disponer de un vehículo para efectuar los desplazamientos que requiera el servicio.

i) Deberán presentar el certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales que demuestre que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las instancias se presentarán conforme al modelo oficial establecido por la Comarca de Gúdar- Javalambre, e irán dirigidas a la Presidencia Comarcal debiendo presentarse en el Registro General de la Comarca de Gúdar- Javalambre sito en C/ La Comarca s/n, 44.400 de Mora de Rubielos (Teruel), o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de esta Comarca y en el Portal de Transparencia de la web comarcal.

El modelo de solicitud figura como Anexo I de estas bases y podrá descargarse desde la página Web de la Comarca de Gúdar-Javalambre www.gudarjavalambre.es

El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

A la instancia, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos señalados en la base segunda, se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente para los extranjeros.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- c) Declaración de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del Cuerpo al que se aspira.
- d) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios o personal laboral.
- e) Fotocopia compulsada del permiso de conducción B1, en el supuesto de querer prestar servicios en más de un municipio.
- f) Declaración de disponer de un vehículo para efectuar los desplazamientos que requiera el servicio, en el supuesto de querer prestar servicios en más de un municipio.
- g) Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales que demuestre que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

h) Teléfono de contacto donde se efectuará el posible llamamiento.

Los documentos acreditativos de los méritos se presentarán aparte en sobre cerrado.

Todos los documentos deberán estar redactados en castellano o ir acompañados de traducción oficial.

Los aspirantes deberán indicar aquellos municipios o agrupaciones en los que deseen ser incluidos en la bolsa de empleo para la prestación del servicio. Asimismo y al objeto de mejorar la gestión de la bolsa los aspirantes deberán incluir uno o dos municipios/agrupaciones preferentes, que serán tenidos en cuenta como criterio fundamental a la hora de efectuar los llamamientos.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo demandar únicamente su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

En caso de modificarse alguno de los datos personales (dirección, teléfono de contacto, etc), el miembro de la bolsa será el responsable de comunicar dicha variación y de cumplimentar una ficha actualizada con los nuevos datos permitiéndose con ello que se realicen los llamamientos de forma adecuada. El incumplimiento de esta obligación por parte de las personas inscritas en la bolsa de empleo no generará responsabilidad para la Comarca de Gúdar-Javalambre.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo regulado por estas bases supone su acatamiento, constituyendo esta norma del concurso, que obliga a la propia Administración, a los tribunales encargados de juzgarla y a los aspirantes que concurren. La no presentación de la instancia en tiempo y en la forma determinada en las presentes bases supondrá causa de exclusión del aspirante.

Los aspirantes otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

4. LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia Comarcal dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el Portal de Transparencia de la web comarcal y en el tablón de anuncios

comarcal, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de errores y la presentación de reclamaciones. En dicha resolución se contendrán además los nombres de las personas que formarán el Tribunal Calificador.

5. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Si transcurrido el plazo para la subsanación no se ha presentado reclamación alguna, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación, y si se presentasen reclamaciones la

Presidencia resolverá sobre las mismas y dictará resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos en el plazo de diez días hábiles, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el tablón de anuncios comarcal y en el Portal de Transparencia de la web comarcal.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

La composición del tribunal será designada por la Presidencia comarcal y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo asimismo a la paridad.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto. El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros: Presidente:

- La Directora del Centro de Servicios Sociales de la Comarca o un/a trabajador/a social de la Comarca.

Vocales:

- Dos Trabajadores/as Sociales de la Comarca o empleados/as de la Comarca.
- Un Educador/a Social de la Comarca o empleado/a de la Comarca.

Secretario:

- Un/a Auxiliar Administrativo/a de la Comarca o empleado/a de la Comarca. La designación de los miembros incluirá la de los respectivos suplentes.

Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría.

Los miembros suplentes nombrados para componer el Tribunal podrán actuar indistintamente con relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada la sesión, en la que no se podrá actuar alternativamente.

La composición concreta del Tribunal se publicará junto a la lista provisional de admitidos y excluidos.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos

23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación académica igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo.

El Tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de mérito y capacidad.

El tribunal que actúe en estas pruebas percibirá las retribuciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría tercera de las señaladas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

7. SISTEMA Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El sistema de selección de los aspirantes será el concurso.

Elaborada la lista definitiva de admitidos y excluidos, el Tribunal Calificador procederá a la valorar los méritos de los candidatos admitidos.

La valoración de los méritos se efectuará mediante la aplicación del siguiente baremo: A) MÉRITOS PROFESIONALES:

A.1) Por experiencia como auxiliar de ayuda a domicilio.

- Por experiencia como auxiliar de ayuda a domicilio en cualquier Administración Pública: 0,20 puntos por mes trabajado.

-Por experiencia como auxiliar de ayuda a domicilio en el Sector Privado: 0,15 puntos por mes trabajado.

A.2) Por experiencia en otros puestos distintos relacionados con el puesto de ayuda a domicilio.

-Por experiencia en cualquier Administración Pública en otro puesto distinto relacionado con el puesto de auxiliar de ayuda a domicilio: 0,10 puntos por mes trabajado.

-Por experiencia en el Sector Privado en otro puesto distinto relacionado con el puesto de auxiliar de ayuda a domicilio: 0,05 puntos por mes trabajado.

La justificación de estos méritos deberá acreditarse mediante certificación oficial, certificado de la empresa privada acompañado de la copia compulsada del contrato de trabajo o certificado de la vida laboral del trabajador expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo quedar acreditado en todo caso, la duración de los servicios prestados y las funciones realizadas por el aspirante.

En ningún caso serán objeto de valoración aquellos méritos que no vayan acompañados de la documentación acreditativa de los mismos.

B) FORMACIÓN.

B.1) FORMACIÓN REGLADA:

En este apartado se valorarán las titulaciones académicas (universitarias o de formación profesional) que específicamente estén relacionadas con el servicio de ayuda a domicilio y no sean requisito para acceder al puesto de trabajo.

Se asignarán 0,10 puntos por cada una de las titulaciones. B.2) FORMACIÓN NO REGLADA:

En este apartado se valorarán los cursos relacionados directamente con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo.

Se asignarán 0,025 puntos por cada hora de formación acreditada.

Para que los cursos de formación sean valorados será necesario presentar fotocopia compulsada del certificado o diploma de asistencia, con indicación del número de horas lectivas.

Para aquellos cursos cuya duración venga expresada en créditos, se establecerá salvo que en el propio título se establezca otra cosa una equivalencia de diez horas por crédito.

Se valorarán los cursos de formación desarrollados por las Administraciones Públicas, por la Federación Española de Municipios, Provinciales Provincias, por otras Federación Autonómicas de Municipios, por las Universidades, por las Organizaciones Sindicales y por los Colegios Profesionales que tengan relación con las funciones a desempeñar.

El Tribunal se abstendrá de valorar aquellos cursos de formación y perfeccionamiento alegados por los aspirantes que no cuenten con el número de horas lectivas, o que hayan sido impartidos por entidades no incluidas en el párrafo anterior, o que aún siendo impartido por éstas no guarden relación con las funciones a desempeñar.

- Criterios de desempate:

Si se produjera algún empate en la puntuación obtenida por los aspirantes éstos se resolverán conforme a los siguientes criterios:

- Primer criterio de desempate: Se dará preferencia al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado A.1 (experiencia laboral en el puesto de auxiliar de ayuda a domicilio).

- Segundo criterio de desempate: Se dará preferencia al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado A.2 (experiencia laboral en puestos distintos relacionados con el puesto de auxiliar de ayuda a domicilio).

- Tercer criterio de desempate: Se dará preferencia al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado B (Formación), debiendo tenerse en cuenta la puntuación total obtenida resultante de la suma de los apartados B1 + B2 (formación reglada + formación no reglada).

- Cuarto criterio de desempate: Se resolverá por sorteo que efectuará el Tribunal.

8. PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN VALORADA DE LOS ASPIRANTES.

Concluido el proceso de valoración de los aspirantes se levantará por el Tribunal acta provisional que contendrá la relación valorada de los aspirantes en cada municipio y que será firmada por el Presidente y el Secretario.

El resultado de la valoración final, teniendo en cuenta los municipios de preferencia indicados por los aspirantes será la suma de los apartados A y B indicados en el punto nº 7 de estas Bases.

El acta con la relación valorada de los aspirantes en cada municipio será publicada en el tablón de anuncios comarcal y en el Portal de Transparencia de la web comarcal, abriéndose un plazo de 5 días hábiles para que puedan presentarse alegaciones a la misma.

En caso de que no se presentase ninguna alegación el acta se elevará automáticamente a definitiva.

En el supuesto de que se produjeran alegaciones éstas se resolverán por el Tribunal en el plazo máximo de diez días, levantándose acta definitiva y publicándose la misma en el tablón de anuncios de la Comarca y en el Portal de Transparencia de la web comarcal.

Levantada el acta definitiva se propondrá a la Presidencia Comarcal la aprobación de la bolsa de empleo que contenga la relación valorada de los aspirantes.

No obstante lo indicado y dado que la bolsa se podrá abrir cada año según lo dispuesto en el punto 1 de estas bases, la Comarca publicará cada año la relación valorada de los aspirantes.

9. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.

- Firma del Convenio entre la Comarca y el Ayuntamiento.

Como paso previo para la utilización de la bolsa de empleo será necesario que se suscriba el correspondiente convenio entre la Comarca de Gúdar-Javalambre y el correspondiente Ayuntamiento o agrupación, que podrá hacerse de forma separada o como addenda al convenio suscritos para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

- Solicitud del Ayuntamiento o Agrupación

Suscrito el referido convenio, o firmada la correspondiente Addenda, cuando el Ayuntamiento o agrupación tenga la necesidad de cubrir el puesto de trabajo de Auxiliar a Domicilio solicitará a la Comarca la relación valorada de aspirantes correspondientes a ese municipio o agrupación.

- Forma de efectuar los llamamientos.

Entregada la relación al Ayuntamiento solicitante, se procederá por parte de los servicios comarcales a efectuar el llamamiento para la formalización del contrato, debiendo seguirse de forma rigurosa el orden establecido atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la bolsa de empleo dentro de aquellas personas que hayan incluido a esos municipios o agrupaciones como preferencia nº 1, en el supuesto de que no exista nadie con ese municipio o agrupación como preferencia nº 1 se pasará a utilizar la preferencia nº 2, y si tampoco hubiese nadie, se atenderá a los aspirantes que hayan señalado el municipio o agrupación como lugar donde estarían dispuestos a prestar los servicios.

El llamamiento se efectuará por vía telefónica, debiendo realizar al menos dos llamadas con un intervalo de al menos 2 horas entre ellas.

Si el aspirante llamado no respondiese, se dejará constancia documental del intento efectuado, indicando fecha y horas de las llamadas efectuadas y pasando automáticamente a continuación a efectuar el llamamiento al siguiente aspirante que figure en la relación.

Si un familiar o persona distinta del aspirante fuese el receptor de la llamada, se entenderá que éste es el responsable de comunicar el llamamiento al seleccionado, debiéndose dejar constancia documental de esta circunstancia apuntando la fecha, la hora, el nombre y los apellidos del receptor. A dicho receptor se le indicará que en el plazo de 2 horas el aspirante debe ponerse en contacto para indicar si acepta el llamamiento, de lo contrario se entenderá que rechaza el mismo.

En el llamamiento se aportará al aspirante la siguiente información:

- a) Causa del llamamiento.
- b) Duración aproximada.
- c) Número de horas semanales.

- Respuesta al llamamiento.

Efectuado el llamamiento, se expedirá por la persona que efectúe el llamamiento diligencia para que conste en el expediente de la bolsa de empleo, anotándose la fecha y hora del intento así como cualquier otra incidencia respecto al mismo.

Comunicado el llamamiento se concederá el plazo de 2 horas para que el aspirante indique si acepta o renuncia al mismo.

Aceptado el llamamiento se procederá por parte del Ayuntamiento solicitante a la firma del correspondiente contrato de trabajo.

La persona contratada pasará a ocupar el último lugar en la bolsa de empleo correspondiente al municipio donde vaya a prestar servicios.

- Rechazo al llamamiento.

Si efectuado el llamamiento el aspirante rechazase la oferta o bien no contestase en el plazo concedido, se anotará la correspondiente diligencia en el expediente.

Si un aspirante rechaza un llamamiento sin alegar justa causa el aspirante llamado pasará a ocupar el último lugar de la lista correspondiente a ese municipio. Si el aspirante rechaza dos llamamientos consecutivos sin causa justa queda bloqueado en la bolsa y el trabajador no podrá ser nuevamente objeto de llamamiento hasta que solicite a la Comarca Gúdar- Javalambre su activación en la bolsa, debiendo transcurrir un periodo mínimo de un año a partir de que fue bloqueado para solicitar su activación. En su reincorporación, pasará a último lugar en la bolsa.

Si se alegase causa justa para rechazar el llamamiento ésta deber probarse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al llamamiento.

Se consideran causa justa para rechazar el llamamiento, sin que se produzca la pérdida de lugar que se ocupa en la lista, los siguientes motivos:

a) Estar trabajando cuando se efectúe el llamamiento, debiendo entregar la documentación acreditativa de dicha situación.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, debiendo presentar el correspondiente informe médico que acredite dicha situación.

c) Estar en la situación de embarazo, parto, adopción o acogimiento o enfermedad grave de familiar previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público o convenio colectivo que resulte de aplicación.

d) Por causa de violencia de género.

e) Por ejercer cargo público o estar dispensado sindicalmente.

f) Por estar cursando estudios de formación reglada en el momento del llamamiento.

Si un aspirante rechaza un mínimo de dos llamamientos consecutivos por causa justa queda bloqueado en la bolsa y el trabajador no podrá ser nuevamente objeto de llamamiento hasta que solicite a la Comarca Gúdar-Javalambre su activación en la bolsa, debiendo transcurrir un periodo mínimo de un mes a partir de que fue bloqueado para solicitar su activación. En su reincorporación, pasará a último lugar en la bolsa.

- Otras cuestiones relacionadas con el llamamiento y la contratación:

Los Ayuntamientos que vayan a contratar podrán establecer períodos de prueba al formalizar los correspondientes contratos de trabajo.

Asimismo los Ayuntamientos conforme a la legislación vigente podrán establecer límites a la duración total del contrato temporal que se vaya a formalizar al objeto de evitar la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. En este supuesto el Ayuntamiento deberá comunicar esta circunstancia a la Comarca, de tal forma que una vez superados los períodos máximos establecidos para la contratación temporal, el trabajador no podrá ser nuevamente objeto de llamamiento hasta que haya transcurrido el tiempo establecido por la legislación para la conversión. Durante ese tiempo mantendrá su posición en la bolsa.

10. CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LA BOLSA.

Serán causas de exclusión de la bolsa de empleo las siguientes:

a) Por voluntad del solicitante.

b) Por haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios o personal laboral.

c) Por no haber presentado en tiempo y forma la documentación necesario de acuerdo a lo establecido en estas bases.

d) Otras causas previstas legalmente.

11. INCIDENCIAS EN EL PROCESO.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas o incidencias que pudieran presentarse durante el desarrollo del proceso de formación de la bolsa de empleo, pudiendo adoptar para ello las resoluciones, criterios y medidas en aquellos aspectos que no estén regulados en las presentes bases o en la legislación vigente.

12. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

- Ley 30/1984 de 2 de agosto, para la Reforma de la Función Pública.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

- Convenio Colectivo de la Comarca de Gúdar-Javalambre

- Otras disposiciones que resulten de pertinente aplicación.

13. RECURSOS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la jurisdicción social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia de la Comarca, previo al contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en la sede electrónica de esta entidad comarcal y en el tablón de anuncios (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será aplicable el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de

Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En Mora de Rubielos, a 6 de mayo de 2019. Fdo.: La Presidenta de la Comarca de Gúdar- Javalambre: D^a Yolanda Sevilla Salvador

Núm. 82.347

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

La Presidencia de esta Comarca por Resolución de fecha 7 de mayo de 2019, ha dictado el Decreto 269/19, de fecha 7 de mayo de 2019 aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la pruebas de selección de la plaza siguiente:

Denominación: Bolsa de trabajo para la contratación temporal de Administrativos.

Publicación Bases: BOPT nº 26, de fecha 06-02-2018.

“RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

N.º	DNI
1	73257689-K
2	73092058-J
3	73088742-D
4	72992127-V
5	73413404-A
6	18440243-Q
7	73261227-V
8	73088064-K
9	47761254-Y
10	18014592-A
11	25164795-N
12	18441093-S
13	18450689-C
14	73261405-B
15	73002341-L
16	29128039-B
17	73257809-A
18	73085687-J
19	29130194-G
20	38559823-R
21	73089627-C
22	76921172-H
23	73008609-P
24	72995970-L
25	73259367-C
26	18164673-D
27	73085489-E
28	73085973-T
29	73258395-Z
30	09382186-A